

MANUAL DE CONTRATACIÓN

MODALIDADES DE CONTRATACION

1. **LICITACIÓN PÚBLICA:** Esta modalidad de selección corresponde a la regla general, pues las excepciones son las modalidades que más abajo se relacionan.

En la licitación pública, el proceso de selección se lleva a cabo en el caso que el valor de la contratación supere la menor cuantía, esto es para el año 2014 \$172.480.000. Se realiza el proceso teniendo en cuenta lo establecido en la Ley 80 de 1993, la ley 1150 de 2007 y el decreto 1510 de 2013.

Para este tipo de procedimiento se requiere un estudio previo, estudios del sector, matriz de riesgos, el proyecto de pliego de condiciones, pliego de condiciones definitivo y una serie de pasos y etapas que el área jurídica realizará junto con los designados para evaluar por el alcalde. El proceso toma aproximadamente 1 mes y medio.

2. **SELECCIÓN ABREVIADA:** cuando se trata de la adquisición de bienes o servicios de características técnicas y uniformes (transporte, contrato papelería, sillas y cualquier otro tipo de bien o servicio que no requiera nada especial), se celebra la subasta inversa, modalidad de selección abreviada en la que el precio es el más importante criterio de selección.

También se da para bienes o servicios que no sean de características técnicas uniformes, como por ej: una obra o algo diferente. Para este objeto tenemos la selección abreviada de menor cuantía donde se evalúa precio pero también la calidad y otros factores establecidos.

Lo característico de la selección abreviada, es que se lleva a cabo cuando el contrato no supera la menor cuantía, es decir, va desde \$17.248.000 a \$172.480.000 (año 2014) y el proceso toma aproximadamente un mes.

3. **CONTRATACIÓN DE MÍNIMA CUANTÍA A TRAVÉS DE INVITACIÓN PÚBLICA:** La ley dispone que la contratación de bienes, servicios y obras cuyo valor fuere inferior al 10% de la menor cuantía (\$17.248.000 para el 2014), independientemente del objeto, se tramitará por un procedimiento especial que se caracteriza por la verificación de los requisitos

habilitantes, al proponente con menor precio y de no cumplirlos se continuará con el segundo y así sucesivamente; de no cumplir ninguno se declara desierto el proceso.

Las garantías no serán obligatorias en los contratos a que se refiere esta modalidad de selección. En el evento en el cual la entidad las estime necesarias, por identificar riesgos en la contratación, por atender a la naturaleza del objeto del contrato y a la forma de pago, así lo justificará en el estudio previo.

Para la contratación de que trata el presente decreto, no se requerirá en ningún caso del Registro Único de Proponentes de conformidad con lo establecido en el decreto 1510 de 2013.

La publicación del informe de evaluación y la recepción de observaciones, deberán hacerse por lo menos en 1 día hábil, por lo que este proceso dura aproximadamente 1 semana.

4. **CONTRATACIÓN DIRECTA:** Se reitera que esta modalidad de contratación es de carácter excepcional y de aplicación e interpretación restrictiva. Existen diversas causales de contratación directa, pero mencionaremos las más conocidas y utilizadas:

- Cuando no exista pluralidad de oferentes en el mercado
- Para la prestación de servicios profesionales (I) y de apoyo a la gestión (II), o para la ejecución de trabajos artísticos que sólo puedan encomendarse a determinadas personas naturales (III)

Los servicios profesionales hacen referencia a aquellos de naturaleza intelectual y los servicios de apoyo a la gestión corresponden a aquellas actividades operativas, logísticas, o asistenciales, vinculados a la realización de actividades de apoyo o complementarias de la entidad, o las que se caracterizan por el predominio de actividades manuales o tareas de simple ejecución realizadas por personas no profesionales ni comerciantes.

Las actividades operativas, deben entenderse como aquellas que con carácter ocasional, deban contratarse para el desarrollo de actividades propias de la entidad y por personal no profesional.

Las actividades logísticas son aquellas que emplean un conjunto de medios y métodos necesarios para llevar a cabo la organización de un servicio o evento específico ocasionales

Cuando se trata de los contratos de prestación de servicios profesionales y de apoyo a la gestión, o para la ejecución de trabajos artísticos que solo pueden encomendarse a determinadas personas naturales, no se requiere de la resolución de justificación de la contratación directa.

5. **CONCURSO DE MÉRITOS:** Se realiza para consultorías o interventorías, la selección se da por puntajes. Deben seguirse igualmente los lineamientos establecidos en la normatividad vigente.

PRINCIPALES NOVEDADES DECRETO 1510 DE 2013

Así mismo, debe tenerse en cuenta que con el fin de dar aplicación correcta a las disposiciones en materia de contratación estatal, deben de observar lo dispuestos en los manuales expedidos por Colombia Compra Eficiente.

- Obligatoriedad para las entidades estatales de expedir un Plan Anual de Adquisiciones, con la lista de bienes, obras y servicios que deseen adquirir durante el año. Para la elaboración de este manual, debe tenerse en cuenta el clasificador de bienes y servicios que se encuentra en la página www.colombiacompra.gov.co, el cual coincide también al hora de realizar cada estudio previo y estudio del sector. Esta misma clasificación deberá ser acogida en las cámaras de comercio para el manejo del Registro Único de Proponentes.
- Como un requisito obligatorio dentro de la etapa de planeación, el cual deberá cumplirse de manera previa o concomitante con la elaboración de los estudios previos, tenemos los estudios del sector, los cuales están también definidos en el decreto 1510 de 2013, y que corresponden a un estudio según el objeto del Proceso de Contratación desde la perspectiva legal, comercial, financiera, organizacional, técnica, y de análisis de riesgo; para el efecto, Colombia Compra Eficiente ha emitido manuales que ilustran sobre cómo deben ser elaborados estos estudios, por lo que se hace obligatoria su consulta por parte de quienes realizan los estudios previos, quienes estarán también encargados de realizar los estudios del sector. El manual lo podrán encontrar en www.colombiacompra.gov.co – manuales.

- Se establece la obligatoriedad de publicar en el SECOP todos los documentos del proceso, dentro de los 3 días hábiles siguientes a su expedición. Así mismo, deberá publicarse la propuesta que obtuvo el mayor puntaje.
- Se eliminó la clasificación en códigos CIU en el Registro Único de Proponentes.
- Se reglamentó un plazo para presentar observaciones al proyecto de pliego de condiciones (10 días hábiles en licitaciones y 5 días hábiles en procesos de selección abreviada y concurso de méritos)
- En el cronograma de los procesos de contratación, las entidades estatales deberán señalar el plazo para la celebración del contrato, para el registro presupuestal, para su publicación en el SECOP y para el cumplimiento de los requisitos de perfeccionamiento, ejecución y pago (de acuerdo con el pliego).
- Se podrán expedir adendas para modificar el cronograma una vez vencido el término para la presentación de las ofertas y antes de la adjudicación del contrato.
- Las dos audiencias obligatorias dentro de la licitación pública son la audiencia de asignación de riesgos y la audiencia de adjudicación, no obstante a solicitud de cualquier interesado, dentro de la audiencia de asignación de riesgos, se deberán precisar y aclarar el contenido de los pliegos.
- El decreto 1510 de 2013, estableció que para el cálculo de la capacidad residual no sólo deben tenerse en cuenta contratos suscritos con entidades estatales sino también contratos suscritos con entidades privadas
- Frente al numeral 8 del artículo 20 del decreto 1510 de 2013 ya citado, es de aclarar que los acuerdos comerciales son tratados internacionales vigentes celebrados por Colombia que contienen derechos y obligaciones en materia de compras públicas, siempre en la etapa de planeación, deberá determinarse si hay lugar a la observancia de estos acuerdos comerciales. Para nuestro caso, los municipios están obligados por los Acuerdos Comerciales con Chile, Guatemala, Liechtenstein, Suiza, la Unión Europea y por la Decisión 439 de 1998 de la Secretaría de la CAN.

Los Acuerdos Comerciales con Chile, Liechtenstein, Suiza y la Unión Europea son aplicables a los Procesos de Contratación de las Entidades Estatales de nivel municipal para: (i) adquirir bienes y servicios a partir de \$586'634.000; y (ii) para servicios de construcción a partir de \$14.665'850.000. Adicional a los valores arriba referenciados, la Entidad Estatal debe dar a los bienes y servicios de los Estados con quienes Colombia ha suscrito un Acuerdo Comercial, el mismo trato que da a los bienes y servicios colombianos cuando un Acuerdo Comercial es aplicable a un Proceso de Contratación. En aquellos casos en los que se deba otorgar a los bienes y servicios extranjeros el mismo trato que se les da a los bienes y servicios



nacionales, la Entidad Estatal debe conceder a dichos bienes y servicios el puntaje adicional de que trata la Ley 816 de 2003 y las preferencias en caso de empates de acuerdo con el artículo 33 del Decreto 1510 de 2013.

El Acuerdo Comercial con Guatemala (ley 1241 de 2008) y la Decisión 439 de 1998 de la Secretaría de la CAN son aplicables a todos los Procesos de Contratación de las Entidades Estatales de nivel municipal, independientemente del valor del Proceso de Contratación y frente a estos, existe la obligación general de dar a los servicios prestados por proponentes de la CAN, el mismo trato que da a los servicios colombianos. Para efectos de claridad, los países miembros de la CAN son Colombia, Bolivia, Ecuador y Perú.

PROCESO INTERNO DE CONTRATACIÓN

1. ETAPA DE PLANEACIÓN:

Una de las novedades que trae esta reglamentación que próximamente entrará a regir, consiste en la elaboración del Plan Anual de Adquisiciones, el cual es responsabilidad de la Jefe de Bienes, este documento deberá contener todos los bienes y servicios que la entidad pretende contratar para este año, por lo que se deberá guardar estricta coherencia con lo que este contiene a la hora de elaborar los estudios previos.

La etapa de planeación está en cabeza de los secretarios de despacho y los asesores de la entidad, quienes identifican una necesidad dentro de la entidad estatal, esta debe corresponder a lo dispuesto por la entidad en el plan anual adquisiciones, el cual si está sujeto a un cambio, debe igualmente ser publicado como lo dispone el decreto 1510 de 2013.

Según la clase de objeto que se pretenda ejecutar, son los documentos soportes del proceso. No obstante, para todos los procesos, quienes identifican esta necesidad deberán elaborar los estudios previos y estudios del sector con lineamientos que para el efecto ha expedido Colombia Compra Eficiente, así mismo, para establecer el valor de la contratación, se deberán reunir por lo menos 3 cotizaciones del bien o servicio.

2. **COTIZACIONES:** Al menos deben ser tres que sustenten el valor en el mercado de ese bien o servicio.
3. **CDP:** La Secretaria de Hacienda se encargará de expedir el Certificado de Disponibilidad Presupuestal, para lo cual obrará solicitud por escrito.
4. **ESTUDIOS PREVIOS Y DEL SECTOR:** Debe ser realizado por el interesado en la realización del proceso (secretario o asesor), y el valor nunca podrá sobrepasar el valor del CDP. Todos los requisitos establecidos para la elaboración de los estudios previos y del sector, deben ser elaborados por alguno de los secretarios del despacho o los asesores, Este deberá ser revisado por el área jurídica para efectos de ajustar los fundamentos jurídicos y los criterios de selección.
5. **INICIO PROCESO DE SELECCIÓN:** El área jurídica realizará el proceso que sea necesario según las características del estudio, con el fin de llevar a cabo la contratación del bien o del servicio.
6. **ENTREGA DE CONTRATO AL SUPERVISOR INTERVENTOR:** El proceso de selección culmina con el contrato firmado por las partes, al cual posteriormente el contratista deberá allegar las pólizas debidamente suscritas. Para la aprobación de estas, se expedirá la respectiva resolución proyectada por el área jurídica y suscrita por el alcalde.

A partir de allí inicia el control constante que debe ejercerse en la supervisión, lo que empieza con el acta de inicio que debe ser suscrita por las partes contratantes y el supervisor. No debe dejarse de lado por parte de los supervisores o interventores, que el informe es el medio idóneo para comunicar todas las particularidades alrededor de la ejecución contractual, así mismo deben documentar cualquier conducta que implique el incumplimiento del contrato, y deberán de solicitar por medio escrito al contratista, el cumplimiento de sus obligaciones. En consecuencia, en caso de que el contratista no se allane a cumplir, se deberá informar pormenorizadamente al alcalde esta situación mediante la suscripción de un informe, con copia al área jurídica, con el fin de iniciar las acciones legales correspondientes, ya sea la imposición de multas, la caducidad, la terminación del contrato y la efectividad de las pólizas otorgadas.

7. **PUBLICACIÓN DOCUMENTOS DEL PROCESO:** Dentro del término inicialmente mencionado, 3 días después de la expedición de los documentos, estos deberán ser publicados en la página que el SECOP ha dispuesto para ello, independientemente de los demás informes que son enviados periódicamente a todos los entes de control. Esta responsabilidad está en cabeza de la secretaria de la oficina jurídica.



8. **ARCHIVO:** El archivo de los contratos junto con los respectivos soportes, estará en la oficina jurídica a cargo de la secretaria.
9. **OBLIGACIONES POSTERIORES A LA LIQUIDACIÓN.** Vencidos los términos de las garantías de calidad, estabilidad y mantenimiento, o las condiciones de disposición final o recuperación ambiental de las obras o bienes, la secretaria a la que está adscrito cada contrato, deberá dejar constancia del cierre del expediente del Proceso de Contratación

ASPECTOS IMPORTANTES PARA TENER EN CUENTA EN TODO EL PROCESO CONTRACTUAL

ELABORACIÓN DE LOS ESTUDIOS PREVIOS: En virtud de la planeación en la contratación, el artículo 25 de la ley 80 de 1993 señala que previo al inicio del proceso de selección, se deberá estudiar la conveniencia o inconveniencia del objeto a contratar que se requiere, lo que va plasmado siempre en el estudio previo que realiza la persona que determinó la necesidad, los cuales deberán reflejar el alcance de lo que la entidad requiere.

Desde el estudio previo también se determinan los fundamentos jurídicos que soportan la modalidad de selección, la cual se establece de acuerdo a las características y naturaleza del bien o servicio a contratar o en razón a su cuantía, tal y como arriba se señaló.

LA ADICION EN LOS CONTRATOS ESTATALES: El artículo 40 parágrafo de la Ley 80 de 1993¹ y el artículo 28 de la Ley 1150 de 2007, establecen los límites bajo los cuales se pueden adicionar los contratos estatales, en efecto, la regla general es que pueden ser adicionados ilimitadamente en tiempo y tan sólo hasta 50% de su valor inicial, sin embargo en materia de concesiones de obra pública dicha adición en tiempo o prórroga solo podrá hacerse hasta por 60 por ciento del plazo estimado.

En ningún caso el objeto podrá ser ampliado o modificado, debe conservarse siempre el mismo.

Debe tenerse en cuenta que el supervisor deberá encargarse de realizar los trámites correspondientes para la solicitud del otro sí o adición, esto es lo que ya conocemos que generalmente empieza con la manifestación del contratista o el informe del supervisor al alcalde, en

¹ Los contratos no podrán adicionarse en más del 50% de su valor inicial, expresado este en salarios mínimos legales mensuales.



donde posteriormente se autoriza la adición y se le notifica al área jurídica. Después de esto el supervisor será el encargado de tramitar todo lo demás como Certificado de Disponibilidad Presupuestal-CDP y ajuste de pólizas posterior a la elaboración y firma de la adición según corresponda.

APORTES EN LA SEGURIDAD SOCIAL DEL CONTRATISTA: Este tema es de especial relevancia a la hora de realizar la supervisión, pues es esencial que cuando el contratista facture a la empresa y sea el momento de realizar el acta de supervisión, el supervisor además de revisar que el objeto del contrato se haya cumplido, deberá certificar a través de la elaboración del acta, que el contratista cumple con la afiliación y los pagos a la seguridad social en el porcentaje que lo impone la ley y el ministerio de la protección social.

La dificultad mayor no se centra en las personas jurídicas sino en las personas naturales, pues cuando se celebra un contrato con una persona natural, se le debe verificar que su ingreso base de cotización de su afiliación corresponda al 40% del valor bruto facturado en forma mensualizada.

Así que, como entidad pública a nosotros se nos impone el deber de verificar que el contratista se encuentre afiliado y cancele sus aportes al Régimen de Seguridad Social en el porcentaje que le corresponde, e informar a las Entidades Promotoras de Salud EPS o a las entidades estatales competentes, de aquellos eventos en los que haya lugar a revisar los aportes a cargo del contratista, tal como determinó el Consejo de Estado en algunas de sus sentencias.

En otras palabras, cada vez que se vaya a realizar un pago al contratista, se deberá verificar la suma que corresponde al 40% y determinar si sobre ese valor es que se está cotizando al sistema de seguridad social.

Es importante tener en cuenta, que no sólo para el contrato de prestación de servicios profesionales se exige el ingreso base de cotización del 40% sobre los ingresos mensuales devengados, sino para todos los contratistas del estado que prestan algún servicio a la entidad como el suministro, arrendamiento, consultoría, asesoría, entre otros.

Así que, si el contratista no cotiza en la forma en que está obligado, la entidad deberá retener las sumas que correspondan y pagar a las entidades recaudadoras lo que haga falta para la suma según el Ingreso Base de Cotización - IBC.

ACTA DE TERMINACION Y LIQUIDACIÓN EN LOS CONTRATOS: La elaboración de esta acta de terminación y liquidación debe hacerse dentro de los 4 meses siguientes a la terminación del contrato según el texto de la ley. Se debe recordar que de cada acta de supervisión, se debe guardar una copia en el contrato supervisado.



*ALCALDÍA MUNICIPAL
VILLAMARÍA – CALDAS
“Gobierno ciudadano con el poder de la Gente”*



Es de gran relevancia que se relacionen los saldos a favor de la Alcaldía para liberar contablemente estas sumas, y así evitar posibles conflictos con el contratista.